



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09-157

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior

FECHA: 02 DIC 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior**, remitido por el Asambleísta Fernando Vélez Cabezas, mediante Oficio No. 071-AN-FVC-09, de 1 de diciembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 14246

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 02/12/09 HORA: 08h30
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No.- 071-AN-FVC-09
Quito, Diciembre 01 de 2009



Trámite **14246**

Código validación **NBZAEQTPW4**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 01-dic-2009 13:00

Numeración documento 071-an-fvc-09

Fecha oficio 01-dic-2009

Remitente VELEZ FERNANDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL
Presente

Avenida 6 Fojas

Señor Presidente:

Legalmente fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 12 numeral 6, 134 de la Constitución, en concordancia con las normas previstas en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a Usted y por su intermedio al Pleno de la Asamblea, el **PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA REPATRIACIÓN DE MIGRANTES FALLECIDOS.**

Del señor Presidente de la Asamblea Nacional.



Atentamente,

Fernando Vélez Cabezas
Dr. Fernando Vélez Cabezas
ASAMBLEÍSTA PRO SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la grave crisis económica y al salvataje bancario ocurrido hace más de una década en el país, miles de compatriotas ecuatorianos tuvieron que emigrar a países más desarrollados buscando un futuro mejor para ellos y sus familias.

La situación de nuestros hermanos ecuatorianos en el extranjero ha sido muy dura; debido a su condición muchas veces de ilegales y a la xenofobia de la que han sido objeto, han sufrido un sin número de humillaciones, y la mayor parte del tiempo no tienen dinero para comer, peor para regresar a su país; y, si por desgracia fallecen, sus deudos sufren penalidades para poder repatriar sus cadáveres.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 150 publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del año 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante, con el fin de establecer políticas migratorias a favor de Ecuatorianas y Ecuatorianos que residen en el extranjero y para sus familias; su facultad radica en procurar la protección integral del migrante así como la coordinación de repatriación de cadáveres en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es obligación de la Secretaría Nacional del Migrante, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores, establecer en el Plan Nacional de Desarrollo Humano de Migrantes, el Plan Anual de Protección de los mismos, de manera que éste posibilite mitigar efectos negativos de muerte y repatriación de cadáveres de Ecuatorianas y Ecuatorianos a su país de origen.



ANTE PROYECTO QUE GARANTIZA LA REPATRIACIÓN DE MIGRANTES FALLECIDOS

C O N S I D E R A N D O S:

- **QUE** el art. 40 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la movilidad humana, reconociendo el derecho a migrar, siendo por lo mismo un derecho legal de sus ciudadanos.
- **QUE** es obligación del Estado Ecuatoriano desarrollar políticas y establecer una normativa que, acorde con la realidad migratoria, permita garantizar los derechos de ciudadanos ecuatorianos en el extranjero.
- **QUE** no existe en la legislación vigente una normativa que regule: la asistencia, asesoría y servicios de protección de los ciudadanos ecuatorianos que por cualquier circunstancia fallecen en el exterior.
- **QUE** la normativa propuesta precautelaré la repatriación de los cadáveres de los migrantes fallecidos, facilitando a los familiares el retorno de los despojos mortales de sus seres queridos.
- **QUE** así mismo, esta Ley facilitará y precautelaré los derechos de los deudos de los fallecidos, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo Tres de la Movilidad Humana de la Carta Magna del Estado.
- **QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 150 publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del año 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante, cuya facultad radica en establecer políticas migratorias de ecuatorianas, ecuatorianos y sus familias, así como la coordinación de repatriación de cadáveres en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por lo expuesto, la Asamblea Nacional en uso de la disposición Constitucional contemplada en el art. 120 numeral 6:

EXPIDE:

La Ley Que Garantiza la Repatriación de Restos Mortales de Migrantes Ecuatorianos Fallecidos en el Exterior. 



Art. 1.- Para fortalecer los derechos y garantías de los ciudadanos ecuatorianas y ecuatorianos que viven o se encuentran en tránsito, o por cualquier otra situación, fuera del territorio nacional, y para el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones y organismos que precautelan los derechos de los ecuatorianas y ecuatorianos, se estableció la Secretaría Nacional del Migrante, Órgano Estatal encargado de establecer los procesos especializados y de repatriación de cadáveres de ecuatorianos migrantes, cualquiera sea su calidad en territorio extranjero.

Art.2.- Es obligación de la Secretaría Nacional de Migrante en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores, establecer en el Plan Nacional de Desarrollo Humano de Migrantes, el Plan Anual de Protección de los mismos, de manera que éste posibilite mitigar efectos negativos de muerte y expatriación de cadáveres de ecuatorianas y ecuatorianos a su país de origen.

Art. 3.- Entiéndase por repatriación de cadáveres a todos los actos administrativos mediante los cuales el Delegado de la Secretaría Nacional del Migrante, radicado en cada sede diplomática o consular ecuatoriana, realiza el trámite para el pago total o parcial de traslado, servicios funerales o incineración de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, en acuerdo con su familiar más cercano.

Art. 4.- El Plan anual de protección al migrante contemplará aspectos relacionados con:

- a) Determinación de fechas de tratamiento y debate del Ante Proyecto del Plan;
- b) Elaboración y difusión del Plan en las sedes consulares y diplomáticas;
- c) Derechos de ecuatorianas y ecuatorianos con respecto a repatriación de cadáveres para su país de origen;
- d) Derechos y protección del Estado Ecuatoriano a los familiares de los migrantes fallecidos;
- e) Medios para la difusión y localización de los familiares o parientes de migrantes fallecidos.

Art. 5.- Tendrán prioridad para la repatriación de cadáveres de ecuatorianos fallecidos en el exterior, quienes presenten condiciones económicas de mayor vulnerabilidad. Se consideran gastos de repatriación los siguientes:

- a) Gastos de transporte;
- b) Gastos de formolización;
- c) Pagos que exija la legislación extranjera para la salida del cadáver del fallecido.



exterior;



- d) Ayuda económica básica humanitaria en caso de que el fallecido deje como herederos menores de edad;
- e) Designación de un representante legal y ayuda logística, de ser necesario, en el caso de extrema indigencia, así como si se trata de ecuatorianos cuyos fallecimientos dejen como consecuencia procesos judiciales que precautelan derechos de menores ecuatorianos en el exterior;
- f) Emisión de documentos relativos al fallecimiento;
- g) Adquisición de ataúd;
- h) Servicios funerarios;
- i) Pago de forense de ser necesario;
- j) Pago de funeraria por acopio del cadáver;
- k) Apoyo económico a familiares del fallecido cuando su presencia sea imprescindible en l)
- l)
- m) el lugar del fallecimiento para identificación de cadáver.

Todos los casos de ayuda que se otorguen directamente a familiares de fallecidos en el exterior, deberá tener la firma y recepción de valores efectivamente recibidos por el beneficiario.

Art. 6.- Todos los casos de ayuda para repatriación de cadáveres de migrantes ecuatorianos fallecidos podrán ser de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, sin superar los cinco mil dólares; la Delegación de la Subsecretaría del Migrante en cada sede diplomática o consular, tendrá bajo su responsabilidad y control el llevar un registro correspondiente de ciudadanos ecuatorianos fallecidos en el exterior, que permita mantener la estadística anual de los mismos.

Serán gastos de excepción a los determinados en el inciso anterior, los casos de indigencia realmente comprobada por el Delegado de la Secretaría Nacional del Migrante en Ecuador, quien será el responsable por los gastos de facturación y recibos.

Art. 7.- El Delegado de la Secretaría Nacional del Migrante en la sede Diplomática o Consular, llevará bajo su control y responsabilidad todas y cada una de las erogaciones económicas que se hayan realizado, de manera que ésta permita realizar una auditoría de gestión y control adecuado de los recursos públicos del Estado.

Art. 8 - Es de obligación de la Secretaría Nacional del Migrante en el Ecuador, a través de su Delegado, realizar la valoración socioeconómica de los familiares del fallecido y determinar el monto de ayuda económica que se dará a los familiares del fallecido, así como también, asegurar la recepción de restos mortales del fallecido en Ecuador y notificar a sus familiares para su recibimiento como un mecanismo de solidaridad y atención a los familiares del fallecido.





Art. 9.- De manera general para todos los casos, rubros y gastos efectuados por concepto de repatriación de cadáveres desde el exterior, deberán pasar por examen de auditoría y comprobación; estos exámenes deberán ser enviados a la Secretaría Nacional del Migrante semestralmente para determinar fiscalización y responsabilidad de sus Delegados.

Art. 10.- La Secretaría Nacional del Migrante y el Ministerio de Relaciones Exteriores realizarán el seguimiento de los reportes semestrales de gastos que envíen las Delegaciones Diplomáticas y Consulares.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,..... en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. 

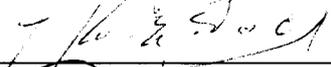


**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA REPATRIACIÓN
DE MIGRANTES FALLECIDOS.**

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

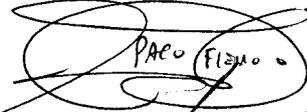
FERNANDO FLORES C.



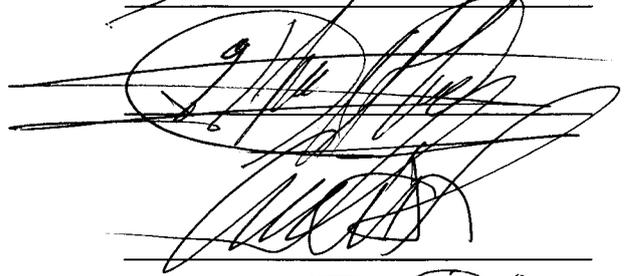
Guillermo Cruz R.



PACO FIERRO OVIEDO



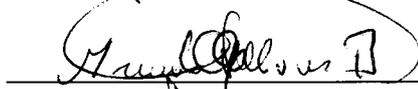
WILSON AGUIRRE



CARLOS FÉLIX



JUAN CARLOS LOPEZ V.



Necesdes. VILLACRES



Osvaldo JAYGA



PATRICIO QUEVEDO A